

**AL DESPACHO:** informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el numeral 04-05 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

(Original firmado)  
JANETH PORTILLA HERRERA  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

#### **AUTO - I**

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce al abogado ALEXANDER MELO OLARTE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13526104 y portador de la T. P. 241.368 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandante VIRGINIA ARIZA BONILLA, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa dentro del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** al abogado ALEXANDER MELO OLARTE en calidad de apoderado judicial de la demandante VIRGINIA ARIZA BONILLA según lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por VIRGINIA ARIZA BONILLA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra TRANSPORTES SANTANDER S.A – TRANSSANDER S.A, e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente este proveído a TRANSPORTES SANTANDER S.A – TRANSSANDER S.A, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación, anexos) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**CUARTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.074 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2020



MARCELA PARDO RIANO  
SECRETARIA

